

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

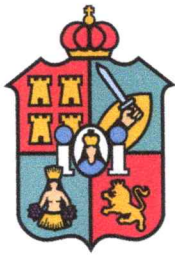


JEE/2025/007

ACUERDO QUE, A PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, EMITE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LA PERSONA QUE OCUPARÁ LA VOCALÍA VACANTE DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CENTLA, TABASCO INSTALADA CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO PARA PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO 2024-2025

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

|                                 |                                                                                                         |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Consejo(s) Distrital(es)</b> | Consejo(s) Electoral(es) Distrital(es) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |
| <b>Consejo Estatal:</b>         | Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                        |
| <b>Constitución Federal:</b>    | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                                                  |
| <b>Constitución Local:</b>      | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.                                           |
| <b>INE:</b>                     | Instituto Nacional Electoral.                                                                           |
| <b>Instituto:</b>               | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                            |
| <b>Junta Ejecutiva:</b>         | Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                |
| <b>Juntas Distritales:</b>      | Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.         |
| <b>Ley Electoral:</b>           | Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.                                            |
| <b>Ley General:</b>             | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                                              |
| <b>Organismo electoral:</b>     | Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).                                                        |



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



**JEE/2025/007**

|                                          |                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso Electoral Extraordinario:</b> | Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras 2024-2025                                                              |
| <b>Secretaría Ejecutiva:</b>             | Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.                                                  |
| <b>Vocales Distritales:</b>              | Vocales Electorales integrantes de las Juntas Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. |

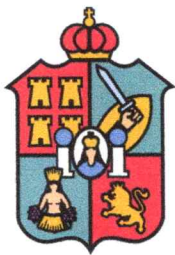
## **1 Antecedentes**

### **1.1 Fines del Instituto**

De conformidad con el artículo 9, apartado C, base I, inciso a) de la Constitución Local, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Además, es responsable de la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, entre ellas la relativa a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal Superior de Justicia, así como de las Juezas y Jueces.

Las finalidades del Instituto, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Electoral son: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Ayuntamientos del Estado, velar por la autenticidad y efectividad del voto, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

## **1.2 Integración del órgano superior de dirección**

En términos del artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

Dicho órgano electoral, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

## **1.3 Órganos Centrales del Instituto**

De acuerdo con el artículo 105 numeral 1 de la Ley Electoral los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

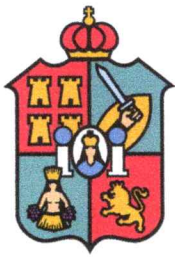
- I. Consejo Estatal;
- II. Presidencia del Consejo Estatal;
- III. Junta Estatal Ejecutiva;
- IV. Secretaría Ejecutiva, y
- V. Órgano Técnico de Fiscalización.

## **1.4 Integración de la Junta Ejecutiva**

El artículo 118 numeral 1 de la Ley Electoral establece que la Junta, será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente y se integrará con la Secretaría Ejecutiva y con las personas titulares de las Direcciones de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.

## **1.5 Reforma Constitucional**

El 16 de diciembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 080 mediante el cual, el Congreso Local reformó los artículos 9, párrafo tercero, la fracción I de su Apartado C, y las fracciones VI y VII del Apartado D; 36, fracciones XIV, XIX y XXI; 55, párrafos primero y segundo; 55 Bis; 55 Ter; 56; 57; 59, párrafo primero; 62; 63; 68, párrafo primero; 73 Ter, párrafo segundo, fracción VII; 75, párrafo primero y 79;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

asimismo, adicionó la fracción VIII del Apartado D del artículo 9 y derogó el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 36, la fracción IV del artículo 39; el inciso b) de la fracción I del artículo 55; y el artículo 61; todos de la Constitución Local. Dicha reforma entró en vigor el 17 de diciembre de 2024.

Con la reforma mencionada se determinó que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por la propia Constitución Local.

### **1.6 Inicio del Proceso Electoral Extraordinario**

El 20 de diciembre de 2024, en cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto 080, el Consejo Estatal declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024 – 2025 en el que se elegirán a las Magistradas y Magistrados que integran el Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado.

### **1.7 Reforma a la Ley Electoral**

El 18 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el decreto 083 mediante el cual, el H. Congreso del Estado, reformó los artículos 1 fracción IV, 101 fracción IV, 115 numeral 1 fracciones XXXVIII y XXXIX, 116 fracción III, 127 numeral 4, 128, 335 numeral 1 fracción III y adicionó las fracciones II bis y II ter del numeral 1 del artículo 2, la fracción XL al numeral 1 del artículo 115, el numeral 5 del artículo 115, segundo párrafo al numeral 1 del artículo 126, el libro noveno que comprenden los artículos 384 al 419, todos de la Ley Electoral.

### **1.8 Emisión de las Convocatorias**

El 4 de febrero de 2025, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, el Consejo Estatal del Instituto, mediante acuerdo CE/2025/013, expidió las Convocatorias para el proceso de selección y designación de las y los Vocales y Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Órganos Electorales Distritales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

### **1.9 Designación de Vocalías Distritales**

El 14 de marzo de 2025, mediante acuerdo JEE/2025/004, la Junta Ejecutiva designó a las personas titulares de las Vocalías que integran las Juntas Distritales del propio con motivo del Proceso Electoral Extraordinario.

### **1.10 Renuncia**

El 15 de marzo de 2025, el ciudadano Mario Hernández García, designado Vocal Secretario la Junta Distrital 03 con cabecera en Centla, por motivos personales declinó el ejercicio del cargo.

### **1.11 Jornada electoral**

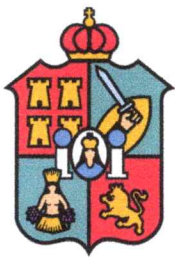
En términos del artículo segundo transitorio del decreto 080, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año de la elección; que, en el caso del Proceso Electoral Extraordinario, corresponde al 1 de junio de 2025. Asimismo, podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de las y los representantes o militantes de un partido político.

## **2 Considerando**

### **2.1 Competencia de la Junta Ejecutiva**

Que, de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral a la Junta Ejecutiva corresponde la designación de las personas que integrarán las Vocalías de las Juntas Distritales; designación que se hará a propuesta de la Presidencia del Consejo.

Acorde a lo anterior, el artículo 115 numeral 2 de la Ley Electoral señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor, o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

## **2.2 Órganos distritales del Instituto**

Que, el artículo 123 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, en cada una de las cabeceras distritales del Estado, el Instituto contará con un órgano electoral integrado de la manera siguiente:

- I. La Junta Electoral Distrital;
- II. La Vocalía Ejecutiva Distrital, y
- III. El Consejo Electoral Distrital.

No obstante, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en curso, el legislador previó la instalación de los Consejos Distritales estrictamente indispensables para la realización de la elección, de conformidad con el artículo 400 numeral 3 de la Ley Electoral.

## **2.3 Integración de las Juntas Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Electoral, las Juntas Distritales son órganos operativos temporales que se integrarán para cada proceso electoral con una o un Vocal Ejecutivo que presidirá la propia Junta, una o un Vocal Secretario que auxiliará en las tareas administrativas de la Junta, tramitará y sustanciará los recursos que sean interpuestos; y, una o un Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

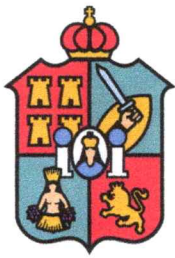
Además, el numeral 4 del artículo en cita, establece que las Juntas Distritales estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones, los cuales serán designados por la Junta Ejecutiva de conformidad con el artículo 119 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral.

Por su parte, el artículo 125 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes y tendrán en su ámbito territorial, las atribuciones que señala dicho precepto legal.

## **2.4 Atribuciones de las Vocalías Ejecutivas**

Que, el artículo 126 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral establece que las Vocalías Ejecutivas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Junta Electoral Distrital y el Consejo Electoral Distrital;
- II. Coordinar las Vocalías a su cargo y distribuir entre ellas los asuntos de su competencia;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

- III. Someter a consideración del Consejo Distrital los asuntos que le competen;
- IV. Ordenar a la o el vocal Secretario que expida las certificaciones que soliciten los partidos políticos o candidatos;
- V. Proveer a las Vocalías de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- VI. Llevar la estadística de las elecciones distritales y municipales;
- VII. Ejecutar los Programas de Organización y Educación Cívica, paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el desarrollo de sus actividades, y
- IX. Las demás que le señale esta Ley.

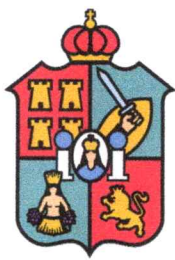
**2.5 Aplicabilidad del Reglamento de Elecciones para la designación de las personas Consejeras Electorales Distritales**

Que, el artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones dispone que, los criterios y procedimientos que se establecen en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos electorales en la designación de las personas Consejeras Electorales de los Consejos Distritales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local. Disposiciones que son igualmente aplicables para la designación de las personas titulares de las Vocalías Electorales, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 del Reglamento para el funcionamiento de los órganos distritales del Instituto.

**2.6 Procedimiento de designación de las Vocalías Distritales**

Que, de acuerdo con el artículo 20 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a aquellos que tengan perfiles idóneos para fungir como Vocalías de los órganos distritales, los organismos electorales deberán observar las reglas siguientes:

- a) El órgano superior de dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las y los aspirantes a las Consejerías Distritales deban



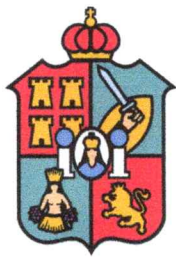
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de las personas Consejeras Electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las y los candidatos;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como Consejera o Consejero Electoral;
  - II. Aquellas y aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en dicho Reglamento y en la Ley Electoral, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las y los aspirantes considerados idóneos para su entrevista; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas, en este caso, por las y los integrantes de la Junta Ejecutiva, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral. Se podrá contar con la participación de la Consejera o Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo electoral determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



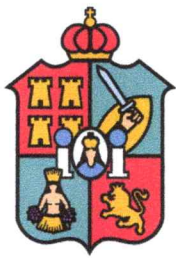
**JEE/2025/007**

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo electoral que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y la protección de datos personales.

## **2.7 Documentación requerida**

Que, el artículo 21 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, en la convocatoria pública se solicitará a las y los aspirantes la presentación, al menos, la documentación siguiente:

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Además, en términos del numeral 2 del artículo señalado, cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

## **2.8 Difusión de la convocatoria pública**

Que, en términos del artículo 21 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la convocatoria pública se difundió de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del organismo electoral y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

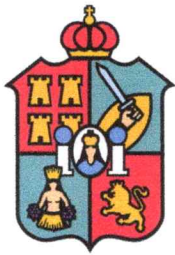
## **2.9 Criterios orientadores para la designación de Vocalías Distritales**

Que, para la designación de Vocalías Distritales, de conformidad con el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Además, para la valoración de los criterios señalados, de acuerdo con el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones deberá entenderse lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

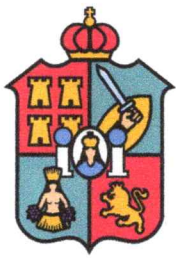
cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

## **2.10 Lista de reserva general**

Que, de conformidad con la Convocatoria expedida mediante acuerdo CE/2025/013, la lista de reserva general se integraría con las personas que resultaron idóneas para las Vocalías y Consejerías Distritales pero que no resultaron designadas, las cuales podrán ser consideradas para acceder a cualquiera de los cargos que en su caso queden vacantes durante el desarrollo del proceso electoral, con independencia de la opción que hayan solicitado al momento de acceder a las convocatorias. En este caso, su designación estará



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**



**JEE/2025/007**

sujeta únicamente a que continúen cumpliendo con los requisitos de elegibilidad previstos en las disposiciones legales.

**2.11 Designación para ocupar la vocalía vacante**

Que, debido a la renuncia presentada por el ciudadano Mario Hernández García, resulta indispensable designar a la persona que ocupará la titularidad de la Vocalía Secretaria adscrita a la Junta Distrital 03 con cabecera en Centla. Para tal efecto, la Presidencia de esta Junta Ejecutiva propone a la ciudadana Lizbeth Patricia May Méndez, quien forma parte de la lista de reserva señalada.

La persona propuesta por la Presidencia de este órgano electoral es idónea y cumple con las exigencias establecidas en la Ley Electoral y las disposiciones legales, por lo que, en ejercicio de su facultad discrecional<sup>1</sup>, esta Junta Ejecutiva considera viable su designación como Vocal Secretaria de la Junta Distrital 03 con cabecera en Centla.

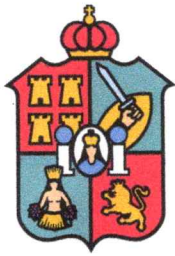
Además, como resultado de la evaluación, la persona designada cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generan la convicción que resulta ser apta para ser designadas en el cargo mencionado, toda vez que:

- a) Tiene conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvo en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto.
- b) Soluciona problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad con los resultados de la valoración curricular y las entrevistas realizadas.
- c) Es competente y capaz para desempeñarse como Vocal, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a la persona designada.

Asimismo, no se vulnera el principio de paridad al integrar la Junta Distrital, pues se trata de una mujer que, además, de acuerdo con el informe rendido por la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal no se ubica en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo que sus derechos político-electorales no están suspendidos.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, esta Junta Ejecutiva emite el siguiente:

<sup>1</sup> Sirve de criterio orientador SUP-JDC-883/2017



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO  
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA



JEE/2025/007

### 3 Acuerdo

**Primero.** Con motivo de la renuncia presentada por el ciudadano Mario Hernández García, se designa a la ciudadana Lizbeth Patricia May Méndez, Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital 03 con cabecera en Centla, con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario para personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Tabasco 2024-2025.

**Segundo.** La persona designada entrará en funciones a partir del 16 de marzo de 2025. Asimismo, su actuación y desempeño está sujeto a las disposiciones legales, de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento para el funcionamiento de los Órganos Desconcentrados.

**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva expida el nombramiento correspondiente y a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica notifique a la persona designada la determinación de este órgano electoral.

**Cuarto.** Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Estatal, el contenido del presente acuerdo para los efectos legales que correspondan.

**Quinto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo se aprobó en sesión extraordinaria efectuada el dieciséis de marzo del año dos mil veinticinco, por votación unánime de la y los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Lic. Paul Alejandro González Torruco, Director de Administración; Lic. Ricardo Araiza González, Director de Organización Electoral y Educación Cívica, Lic. Jorge Alberto Zavala Frías, Secretario Ejecutivo y Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez, Presidenta de la Junta Estatal Ejecutiva.

  
MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS  
SECRETARIO EJECUTIVO